



PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021
SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2

RESOLUCION N° 01995-2021-JEE-LIO2/JNE



Firmado
Digitalmente por:
EDER
VLADEMIRO
JUAREZ JURADO
Fecha: 09/06/2021
14:15:16

Firmado
Digitalmente por:
BETSABE ZULEMA
MORALES
MANDUJANO
Fecha: 09/06/2021
14:42:07

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001560
ACTA ELECTORAL 042132-92-S
LIMA – LIMA – MIRAFLORES

Surquillo, 08 de junio de 2021

VISTA:

El acta electoral observada, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Lima Oeste 2, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial de las Elecciones Generales 2021; y

CONSIDERANDOS:

Firmado
Digitalmente por:
GLADYS MARIA
RAMOS URQUIZO
Fecha: 09/06/2021
13:38:25

Motivo por el cual el acta ha sido observada: Según reporte del Jefe de la ODPE, el acta contiene el siguiente error material:

- Total, de votos emitidos es **menor** que el total de ciudadanos que votaron y ambos menores que al total de electores hábiles”.

2. Normativa aplicable:

2.1 Artículo 15.2 del Reglamento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2021, aprobado por la Resolución N.° 0331-2015-JNE, *en el acta electoral en que la cifra consignada como “total de ciudadanos que votaron” es mayor a la suma de: a) los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, b) los votos en blanco, c) los votos nulos y d) los votos impugnados, se mantiene la votación de cada organización política. En este caso, se suma a los votos nulos la diferencia entre el total de ciudadanos que votaron y la cifra obtenida de la suma de votos emitidos.*

2.2 Asimismo, según el Artículo 12, se señala que respecto el Acta con ilegibilidad, y para resolver esta observación, el JEE **deberá efectuar el cotejo** a fin de aclarar los datos en los casilleros correspondientes a las votaciones observadas.

3. Cotejo realizado entre el acta emitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE y análisis de los mismos: Hecho el cotejo, se comprueba lo siguiente:

- a. Al respecto, de la revisión del Acta de Escrutinio (ejemplar ODPE) se ha consignado como el total de votos emitidos la cifra 191, así también, en el acta de Sufragio se anotó como el total de ciudadanos que votaron la cifra que podría ser 194 ó 191, empero en letras está escrito **“ciento noventa y uno”**, de allí que, conforme al artículo 12 del Reglamento aplicable a las actas observadas (Resolución N° 0331-2015-JNE), se procede al cotejo del acta con el Acta de Escrutinio (ejemplar JEE), de lo cual se advierte que en el ejemplar del JEE, en el Acta de Sufragio, específicamente en el casillero del total de ciudadanos que votaron, se ha consignado la cifra **191, inclusive también en letras esta anotado ciento noventa y uno**. Siendo ello así, tal cantidad de votos, es la que debe reconocerse y asignarse, toda vez que prevalece el ejemplar de este JEE, por fluir ello de manera clara y cierta del cotejo de ambos ejemplares de Actas

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2
CALLE JUAN TORRES HIGUERAS 190 – SURQUILLO-LIMA
WEB: <https://portal.jne.gob.pe/portal>
<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.





PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021
SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2

RESOLUCION N° 01995-2021-JEE-LIO2/JNE



Firmado
Digitalmente por:
EDER
VLADMIRO
JUAREZ JURADO
Fecha: 09/06/2021
14:15:19

Firmado
Digitalmente por:
BETSABE ZULEMA
MORALES
MANDUJANO
Fecha: 09/06/2021
14:42:09

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001560

Electorales, correspondiendo considerar esta cifra 191 como el total de ciudadanos que votaron, en el ejemplar ODPE.

- b. Por otra parte, y luego de haber precisado dicha cifra (191) en el ejemplar ODPE, y estando a que se consigna como "Total de votos emitidos" **191**; lo cual coincide con la sumatoria del total de votos recibidas por las organizaciones política, más los votos en blanco, votos nulos y votos impugnados, hacen el total de **191**, es decir, queda corroborado que el total de votos emitidos (191) coincide con el total de ciudadanos que votaron (191); Ergo, queda constatado que no existe tal error de que el total de votos sea menor al total de ciudadanos que votaron; por lo que, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto del error material tipo D.

Firmado
Digitalmente por:
GLADYS MARIA
RAMOS URQUIZO
Fecha: 09/06/2021
13:38:26

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo primero. – DECLARAR VÁLIDA El Acta Electoral N.° 042132-92-S.

Artículo tercero. – Precisar que el total de votos emitidos es la cifra 191 y CONSIDERAR como el total de Ciudadanos que votaron la cifra 191

Firmado
Digitalmente por:
EDWIN HECTOR
VERASTEGUI
VELASQUEZ
Fecha: 09/06/2021
13:37:11

Artículo cuarto. - Declarar que CARECE DE OBJETO emitir pronunciamiento sobre el error material registrado por la ODPE descrito como observación tipo D.

Artículo quinto. - PUBLICAR la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y REMITIRLA a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.

EDER VLADMIRO JUAREZ JURADO
Presidente

GLADYS MARIA RAMOS URQUIZO
Segundo Miembro

EDWIN HECTOR VERASTEGUI VELASQUEZ
Tercer Miembro

BETSABE ZULEMA MORALES MANDUJANO
Secretaria
RC

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2
CALLE JUAN TORRES HIGUERAS 190 – SURQUILLO-LIMA
WEB: <https://portal.jne.gob.pe/portal>
<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

